



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **MOYOBAMBA**

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 244 -2012-MPM

Moyobamba, 15 de junio del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO

El concejo Municipal de la Municipalidad provincial de Moyobamba, en sesión Ordinaria de fecha quince de junio del 2012, acordó aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que Crea el Cuerpo de Inspectores de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de infracción a las normas del servicio de transporte que se traducen en la imposición de papeletas municipales por infracción, mediante el Acuerdo de Concejo N°045-2012.

CONSIDERANDO

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución política del Perú en concordancia con el artículo II y del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la carta magna y el artículo 40 de la ley n° 27972.

Que, los Gobiernos Municipales, dentro del parámetro de la autonomía municipal tienen la capacidad para regirse mediante normas y actos de gobierno y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente les haya sido atribuidas; por lo que, es constitucionalmente lícito modularlas en función del tipo de interés que con su ejercicio se persigue. La Constitución garantiza a los Gobiernos locales una autonomía plena para aquellas competencias que se encuentran directamente relacionadas con la satisfacción de los intereses locales.

Que, el artículo 230° de la Ley de procedimiento Administrativo general, Ley N° 27444, establece la potestad sancionadora, y el inciso 1), establece el principio de legalidad, por la cual, solo por norma con rango de ley, cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún habilitaran a disponer la privación de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **MOYOBAMBA**

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

libertad. Así también, el artículo 231° establece que el ejercicio de la potestad administradora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria;

Que, el artículo 46° y siguientes de la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, por lo que mediante ordenanza Municipal, se aprueba el cuadro de infracciones y sanciones administrativas y su aplicación en RAISA, entre los que se encuentran las infracciones municipales de tránsito;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 81° inciso 1), numeral 1.2 de la Ley orgánica de Municipalidades, es una función específica exclusiva de la Municipalidades provinciales, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, normar y regular el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad a con las leyes y reglamentos nacionales;

Que, el artículo 81 inciso 2, numeral 2.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas compartidas de la Municipalidades Provinciales, controlar con el apoyo de la policía nacional, cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo;

Que, el artículo 11 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece las competencias de los Gobiernos provinciales en materia de transporte terrestre, por la cual cuentan con las competencias previstas en el mencionado reglamento, y se encuentran facultadas además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al reglamento antes mencionado y los demás reglamentos nacionales. Asimismo el artículo 12 numeral 12.1 del texto legal antes indicado, señala la competencia exclusiva por parte de la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción para la fiscalización del servicio de transporte, de acuerdo a ley;

Que, el artículo 90° del Reglamento Nacional de transporte, establece que la satisfacción establece que la fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción, es ejercida en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN



forma directa por la autoridad competente. Asimismo, el artículo 92 numeral 92.1 del texto legal antes indicado, establece que la fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimiento e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas conforme a lo prescrito en el reglamento nacional de administración de transportes y sus normas complementarias; y, el numeral 92.2 del mismo texto legal señala que la supervisión es la función que ejerce la autoridad competente para monitorear el contenido de las obligaciones en el reglamento Nacional de Administración de Transportes a efectos de aportar las medidas correctivas en los casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y comparecencia.



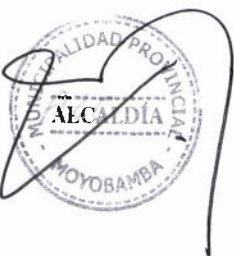
Que, el artículo 94 numeral 94.1 del reglamento nacional de administración de transporte, señala que los medios probatorios que sustentan los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el reglamento nacional de administración de transporte deben sustentarse en el acta de control levantada por el inspector de transporte, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste en incumplimiento o la infracción.



En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 12 del artículo 9 de la ley orgánica de Municipalidades, ley 27972, el concejo Municipal aprobó la siguiente.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CUERPO INSPECTORES
DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DE CONTROL, SUPERVISION Y
DETECCION DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE PARA LA IMPOSICION DE PAPELETAS MUNICIPALES POR
INFRACCION**

Artículo 1º.- Crear el cuerpo de inspectores de transporte de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, los mismos que se encargaran de realizar acciones de control y fiscalización, del servicio de transporte terrestre, para la imposición de papeletas municipales por infracción al régimen General de aplicación de Infracciones y sanciones Administrativas (RASA) del servicio de transporte.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **MOYOBAMBA**

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN



Artículo 2º.-Designar a los integrantes del cuerpo de inspectores de transporte mediante resolución de alcaldía a la propuesta de la gerencia de Transporte.



Artículo 3.-Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano-Rural, la elaboración del Reglamento de funciones, atribuciones, obligaciones y requisitos del cuerpo de inspectores de la Municipalidad provincial de Moyobamba.

Artículo 4.-Encargar, a la Gerencia de Desarrollo Urbano-Rural para que conjuntamente con la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, dicten las medidas complementarias necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ordeno se:

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
Sr. VICTOR MARDONIO DEL CASTILLO REATEGUI
ALCALDE

